Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente –con relación a las presuntas autorizaciones a Maximiliano Edgardo Barone realizadas por Francisco Accardi Gómez ante el municipio para desarrollos inmobiliarios y la denuncia que recae sobre el primero– el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Moreno -General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán estas actuaciones.

Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copias de las actuaciones pertinentes, en primer lugar, a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia para que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación respecto de la falsificación de instrumento público y el uso de documento destinado a acreditar la identidad de las personas falso. Y, en segundo lugar, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, para que haga lo propio respecto de las estafas cometidas en esta ciudad mediante el empleo de documento nacional de identidad y de documentos públicos falsos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, se ha suscitado en la causa en la que se investigan las defraudaciones cometidas en perjuicio de Luciano Martín B E , Yésica María Eva P , Cintia Ludmila P , Tamara Stephanie G R , Nelson Alan U S Daniela Moncada H y Leandro Fabián I , con motivo de la compraventa de terrenos situados en el partido de General Rodríguez.

De los antecedentes agregados al legajo digital, con relación a las distintas actuaciones que fueron acumuladas en la I.P.P. 19-01-3200-22 en la que se investigan los hechos que originaron esta controversia, resulta que los lotes habían sido vendidos a las empresas A S.A. y F A S.R.L. por Mirta Susana L .

En particular, las víctimas habrían sido estafadas por la compra de algunos lotes de ese inmueble que habrían sido vendidos por Francisco Daniel A G mediante el empleo de un poder especial de venta otorgado por Carlos Bartolomé R , quien resultaba a su vez apoderado de L

Sin embargo, tras haber desconocido ésta la existencia de ese instrumento en favor de R , la instrucción habría determinado la presunta falsedad de ese poder que había sido suscripto el 17 de octubre de 2019 en una escribanía de la provincia del Chaco mediante la utilización de un documento nacional de identidad falso de L . También se habría demostrado el presunto uso de un documento nacional de identidad apócrifo de R en el poder especial de venta a Delia Cristina F y a A G – extendido el día anterior al poder de L en una escribanía en Morón– que habría sido utilizado para cometer las estafas. Finalmente, se habría comprobado que las defraudaciones que perjudicaron a los compradores de distintos terrenos vendidos por

A G mediante el empleo de ese instrumento habrían tenido lugar en la escribanía de Guillermo Jorge U , situada en esta Capital, donde aquéllos firmaron las escrituras y pagaron el precio.

Por lo demás, se advierte que A G habría autorizado a Maximiliano Edgardo B en el Municipio de General Rodríguez para la realización de desarrollos urbanísticos en el predio en cuestión, y que Juan Norberto E denunció a B por haber cortado los alambrados, haber realizado excavaciones en los terrenos y haber amenazado a su familia.

Con fundamento en la doctrina de Fallos: 328:3318 y 329:3948, y por entender que las estafas habrían sido cometidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la juez bonaerense dispuso su incompetencia por razón del territorio, la que fue confirmada por la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes.

El magistrado nacional de la Capital, a su turno, rechazó esa atribución al considerar distintas circunstancias relativas a la competencia del fuero por razones del territorio y de la materia. En ese sentido, sostuvo que no podía ser escindido de los sucesos investigados el presunto uso de un documento nacional de identidad falso de L al momento de confeccionarse el poder apócrifo, y cuya competencia correspondería a la justicia de excepción con asiento en la ciudad capital de la provincia del Chaco. A su vez, ese mismo instrumento habría sido utilizado en una escribanía de la localidad bonaerense de Morón para firmar un presunto poder especial falso que habría sido empleado, a su vez, para cometer las defraudaciones en la escribanía de esta Capital. Por esos motivos, estimó que sin perjuicio del posible perjuicio económico como consecuencia de las defraudaciones que habrían sido cometidas en esta ciudad, los hechos habrían sido el resultado de distintos delitos que habrían tenido lugar en territorio bonaerense.

Vuelto el legajo, la declinante tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En primer término, debo señalar que el Tribunal tiene establecido que si, tal como ocurrió en el caso, la cámara de apelaciones confirmó la resolución de la magistrada que declinó la competencia, rechazada la atribución es dicha alzada y no la juez quien debe mantener la resolución para que la contienda se encuentre correctamente trabada (Fallos: 311:1388 y 312:1624). No obstante, razones de economía procesal y buena administración de justicia aconsejan dejar de lado ese óbice formal y dirimir la cuestión planteada (Fallos: 323:3002).

En atención a las circunstancias en que se habrían desarrollado los hechos, considero que resulta de aplicación al caso la conocida doctrina del Tribunal según la cual, cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 302:1220; 308:2522 y 324:2086, entre otros), pues de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son tres.

Con relación a la primera de ellas, de las manifestaciones no controvertidas de L como de la información agregada al legajo resulta que se habría extendido un poder general en favor de R en el que se habría utilizado un documento que, en principio, contiene la fotografía de otra persona y datos falsos o adulterados. Por este motivo, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal de la provincia del Chaco, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: Fallos: 329:6060) para conocer de la presunta comisión de los delitos de falsificación de instrumento público y uso de documento destinado a acreditar la identidad de las personas falso, por resultar competente el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento (Fallos: 306:1387 y 314:898).

Asimismo, resulta de los antecedentes remitidos que A G habría vendido los terrenos invocando un poder especial de R en el que se habría

utilizado un documento que, en principio, también contiene la fotografía de otra persona y datos falsos o adulterados. Al respecto, tiene establecido el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que atento al carácter federal que reviste un documento público nacional de identidad (Fallos: 308:2522 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso, aún si se hubiera utilizado fotocopias de ese instrumento (Fallos: 333:724).

De acuerdo con las compraventas precisadas en la declinatoria, la presunta falsedad ideológica de –al menos− las escrituras que habrían sido suscriptas en la escribanía situada en esta ciudad, mediante la utilización del supuesto poder especial apócrifo a favor de F y de A G suscripto en una escribanía localizada en el partido bonaerense de Morón, donde habría sido utilizado un documento nacional de identidad presuntamente falso a nombre de R , constituirían una pluralidad de movimientos voluntarios que responderían a un plan común y conformarían una única conducta que no puede ser escindida (cf. Fallos: 327: 3219 y 331:436, entre otros).

En atención a esos aspectos del caso, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal de la Capital, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032), para conocer de las presuntas estafas cometidas en esta ciudad mediante el empleo de ese documento público falso (Fallos: 333:724; y cf. Competencias n° 1634 L. XXXIX *in re* "Jorge Claudio Sica s/su denuncia p/ inf. art. 292 del Código Penal" y n° 1938 L. XL. *in re* "Rhee Sun Whoon s/ denuncia", resueltas el 19 de agosto de 2004 y el 20 de diciembre de 2005, respectivamente).

Por último, con relación a las presuntas autorizaciones a B realizadas por A G ante el Municipio de General Rodríguez para desarrollos urbanísticos, y a la denuncia de E contra B , no se advierte de momento ninguna circunstancia que pueda hacer surgir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631). Por consiguiente, considero que

corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez continuar la investigación de esos sucesos, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2026 15:18:50